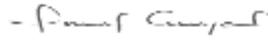


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Francy Castaño Londoño vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2021-00303-00

INTERLOCUTORIO No. 507

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que la entidad demanda se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término de ley, contestó la demanda y solicita se integre la litis con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien debe reconocer la garantía de pensión mínima solicitada por la demandante, entidad que actúa como autoridad técnica en materia de bonos pensionales.

Así las cosas, considerando que se cumplen los presupuestos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda y se admitirá la solicitud de integración en litis hecha con la entidad pública, a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Integrese la Litis con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a quien se le notificará el auto admisorio y el presente proveído, concediéndole di
- 3.-Notifíquese la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su cargo.
- 4.-Reconocese personería al abogado Federico Urdinola Lenis, identificado con la CC 94309563 y con TP. 18266 del CSJ, para que actúe como apoderado de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4064926d3b30d69554d5bca2e21a90c7e7cf31cdfc703e67ce4cd41fb526f5f9**
Documento generado en 24/02/2022 02:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>